

## ESAL CONSTITUCIÓN O INSCRIPCIÓN DE VEEDURÍAS CIUDADANAS.

### ¿QUÉ ES UNA VEEDURÍA CIUDADANA?

Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Las veedurías ciudadanas pueden ser constituidas por un número plural de ciudadanos, o podrán conformarse como organizaciones de la sociedad civil tales como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales y sin ánimo de lucro.

### ¿CÓMO SE CONSTITUYE UNA VEEDURÍA?

Para efectuar el registro de las Veedurías Ciudadanas, como mecanismo de participación ciudadana que carece de personería jurídica, es importante señalar que ésta procederá mediante la inscripción del documento de constitución que contenga el nombre de los integrantes, documento de identidad, objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

En el evento de que las Veedurías Ciudadanas se constituyan como entidades sin ánimo de lucro con personería jurídica, sus estatutos deberán observar los requisitos formales del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, así como los requisitos especiales de las normas que regulen el tipo de entidad sin ánimo de lucro que se constituya, y estarán sujetas a registro en la Cámara de Comercio del lugar donde establezcan el domicilio principal.

También se registrarán las redes de Veedurías Ciudadanas, que surgen cuando varias veedurías se organizan para establecer mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración, promoviendo acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, en observancia de la Ley 850 de 2003 y la Ley 1757 de 2015. El registro de las redes de veedurías ciudadanas se hará en la Cámara de Comercio que tenga la jurisdicción respecto de cualquiera de las veedurías que conforman la red.

## **¿QUÉ REQUISITOS DEBE CONTENER EL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE UNA VEEDURÍA?**

Para la constitución de Veedurías Ciudadanas bajo tipos organizacionales distintos a una Entidad sin Ánimo de Lucro debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el numerales 2.2.4.2. y 2.2.4.2.1. de la Circular 002 de 2016 y el Artículo 3 Ley 850 de 2003.

Cómo mínimo debe contener los siguientes requisitos:

- ✚ Nombre de los integrantes
- ✚ Documento de identidad
- ✚ Objeto de la vigilancia
- ✚ Nivel territorial
- ✚ Duración
- ✚ Lugar de residencia

Ahora bien, si requiere constituir Veedurías Ciudadanas, como una entidad sin ánimo de lucro, deberá observar los requisitos formales del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, así como los requisitos especiales de las normas que regulen el tipo de entidad sin ánimo de lucro que se constituya, conforme a lo establecido en el numeral 2.2.1.2.2. de la Circular 002 de 2016 y el parágrafo del artículo 67 de la ley 1757 de 2015.

## **FORMULARIO REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES)**

La ausencia en la presentación de los formularios, o la presencia de errores en los mismos constituye causal de devolución de la petición de registro conforme a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio en el numeral 1.7 de la Circular 002 de 2016. Si se evidencian errores en el diligenciamiento del formulario RUT, se enviará carta informativa indicando que la información no podrá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para efectos de asignación del NIT, caso en el cual, una vez inscrito el documento de constitución debe solicitarse la asignación del NIT directamente en la DIAN.